

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/0839/17**

---

### **I. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 21 de marzo de 2017 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación de una operación de concentración consistente en la adquisición del control exclusivo por parte del fondo institucional canadiense CAISSE DE DEPOT ET DE PLACEMENT DU QUEBEC (CDPQ), a través de las sociedades luxemburguesas DATAMARS INVESTMENTS S.À.R.L y DATAMARS HOLDING S.À.R.L (sociedad ésta controlada en su totalidad por DATAMARS INVESTMENT), de la sociedad DATARMARS S.A, participada en su totalidad por la anterior y dedicada a la fabricación y comercialización de sistemas de identificación visuales y electrónicos para su empleo en ganado y animales de compañía, así como en productos textiles.
- (2) La fecha límite para acordar el inicio de la segunda fase del procedimiento es el 21 de abril de 2017, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

### **II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido de lo dispuesto en el artículo 7.1 b) de la ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas, debido a que el volumen de negocios de la empresa adquirida es inferior a los 100 millones de euros.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 a) de la misma y cumple los requisitos previstos el artículo 56.1.a) de la mencionada norma.

### **III. EMPRESAS PARTICIPES**

- (6) **CAISSE DE DÉPOT ET PLACEMENT DU QUÉBEC (CDPQ)**, la adquirente, es una institución financiera con sede social en Quebec (Canadá), que tiene por misión la gestión de fondos institucionales provenientes de planes de pensiones públicos y semipúblicos, así como de seguros de previsión, invirtiéndolos en activos financieros, capital privado (private equity), infraestructuras y sector inmobiliario, tanto en Canadá como en el resto del mundo.
- (7) La única actividad de CDPQ en España se limita, en la actualidad, al sector inmobiliario a través del control que ejerce de la sociedad IVANHOE CAMBRIDGE, compañía propietaria de activos inmobiliarios y que presta servicios de gestión de propiedades.
- (8) Ninguna empresa sobre la que ejerce control CDPQ realiza actividad alguna, horizontal o vertical, relacionada con las actividades de la sociedad adquirida, DATAMARS, ni en España ni en ningún otro ámbito geográfico.
- (9) En España, en el ejercicio 2015, conforme al artículo 5 del RD 261/2008, de 27 de febrero, la cifra de negocios de CDPQ ascendió a [≤60] millones de euros.

#### **III.2 DATAMARS SA (DATAMARS)**

- (10) DATAMARS, la empresa adquirida, es una sociedad constituida según la legislación suiza, con sede social en Lugano (Suiza) y cuya actividad económica consiste en el desarrollo, fabricación y comercialización de dispositivos de identificación visuales y por radiofrecuencia para su empleo en animales de compañía, ganado, y productos textiles.
- (11) DATAMARS adquirió recientemente la empresa FELIXCAN S.L., activa en el mercado español de sistemas de identificación animal, y cuenta, asimismo, con otra filial en España, DATAMARS TRAZABILIDAD, S.L.U. cuyo objeto social es similar al de la anterior.
- (12) En España, en el ejercicio 2015, según las notificantes, y conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del RD 261/2008, de 27 de febrero, la cifra de negocios generada ascendió a los [≤60] millones de euros.

### **IV. VALORACIÓN**

- (13) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados afectados, ya que de la operación no resulta ningún solapamiento horizontal o vertical, siendo esencialmente el objeto de la empresa adquirente con la operación propuesta maximizar la rentabilidad ofrecida a los depositantes de sus fondos y teniendo como única actividad en España, en la actualidad, la

realizada en el sector inmobiliario a través del control ejercido sobre la sociedad IVANHOE CAMBRIDGE.

## **V. PROPUESTA**

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.